



ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:-que en la solicitud presentada por el doctor Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Aníbal Carbajal, sobre transacción por indemnización de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia, doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de la siguientes piezas: - - - - -



RECURSO DE F.4. - - Transacción. - - - - - Señor Juez: - - - - -

Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder que presento - que se me devolverá tomada razón - y Aníbal Carbajal, por derecho propio a Ud. decimos: - - - - -

que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada a donde ingresó a trabajar el quince de mayo de mil novecientos treinta y cinco como muchacho despachador con el jornal de soles uno diario hasta el ocho de mayo de mil novecientos treinta y siete, pasando de esta última fecha a desempeñar el puesto de empleado en el Bazar de la Hacienda Casa Grande hasta el treinta y uno de mayo último, con el haber mensual de soles sesenta y nueve. - - - - -

Por convenir a sus intereses ha resuelto cesar en el empleo que servía presentando al efecto la respectiva renuncia; y en esta situación la Empresa Agrícola Chicama Limitada ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponden, de común acuerdo, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino también admitiendo los que ha prestado como jornalero que están comprendidos en el inciso b) del artículo segundo de la reglamentación de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, no obstante la disposición del artículo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treinta y nueve; y con este concepto le reconoce la suma de TRESCIENTOS SETENTICINCO SOLES ORO que corresponden a dos quincenas por dos



AA-HCG 1.1
CA: 1
DO: 149
FS: 13



años de servicios y cinco sueldos por los cinco años como empleado, siendo entendido que por este valor el servidor Aníbal Carbajal dá por cancelados de un modo total y definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado que corresponden exactamente al tiempo y cargos que se expresan en este recurso. -----

En tal virtud y en cumplimiento de la presente transacción, el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque número ciento ochenta y siete mil ciento sesenta y cuatro cargo Banco Popular del Perú y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de soles trescientos setenta y cinco que el Juzgado pondrá a disposición de don Aníbal Carbajal, quien declara expresamente que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelado y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones por tiempo de sus servicios prestados sin tener ningún reclamo pendiente ni nada que hacer valer en el futuro contra la misma Empresa Agrícola Chicama Limitada en cuanto se relacione al cumplimiento de la ley cuatro mil novecientos dieciséis y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve. -----

El Juzgado de acuerdo con la reglamentación de su propósito y para la debida validez y eficacia de esta transacción, se ha de servir prestar su aprobación a ella, y en consecuencia declarar cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en conformidad con los términos del presente recurso, que presentamos con nuestras firmas legalizadas. -----

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega. -----

Trujillo, Julio trece de mil novecientos cuarenta y dos. ----- Gamarra trescientos veintiseis. ----- Elías Iturri L.V. ----- Aníbal Carbajal. -----





AUTO DE F. 5.-Trujillo, Julio diecisiete de mil novecientos cuarentidos.

AUTOS Y VISTOS: dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razón, en mérito de dicho poder, téngase al doctor Elías Iturri L.V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, entendiéndose con él las providencias y resoluciones que se dicten, y en mérito de las firmas legalizadas que anteceden: dáse por aprobada la transacción celebrada entre el doctor Elías Iturri L.V. como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Aníbal Carbajal, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarándose a la expresada empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia: entréguese el cheque acompañado por la suma de trescientos setenta y cinco soles oro, debidamente endosado a don Aníbal Carbajal, dejándose en autos la respectiva contancia de entrega; y otórguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia. - - - Del Castillo. - - - -Vejarano. - - - -

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F. 5 vta.-En Trujillo, Julio v einte de mil novecientos cuarenta y dos, a las diez del día el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por el auto de fojas cinco, hizo entrega a don Aníbal Carbajal el cheque número ciento ochenta y siete mil ciento sesenta y cuatro, cargo Banco Popular del Perú y endosado a su orden por la suma de trescientos setenta y cinco soles oro y dándose por recibido el expresado Aníbal Carbajal de la citada suma, firma la presente; doi fé: - - -Aníbal Carbajal D. - - - Antonio Vejarano R. - - - - -

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario.-----Trujillo, veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Antonio Vejarano R.
ANTONIO VEJARANO R.
ESCRIBANO DE ESTADO
TRUJILLO-PERU



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 24 de julio de 1942.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

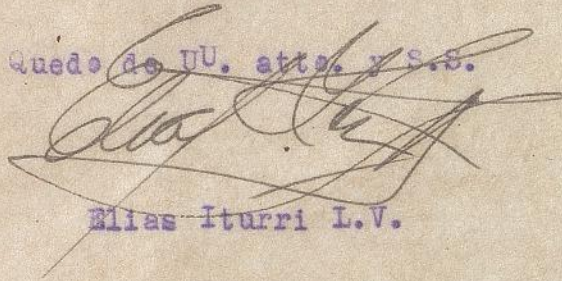
TIPOGRAFIA CLAYA-TRUJILLO

Anibal Carbajal
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.375.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.
a/.

